



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2024-00139

Acreedor: Banco Santander De Negocios Colombia S.A.

Deudora: Joise Cabarcas Muñiz.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte prueba de la remisión efectiva del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, con posterioridad al 16 de agosto de 2023, fecha en que se diligenció el formulario de ejecución, comoquiera que el allegado fue remitido en la misma calenda en que se diligencio el formulario de ejecución.

Dicha remisión del aviso, deberá ser al correo cabarcasmuniz@Gmail.Com, abonado electrónico el cual fue registrado en el formulario de ejecución diligenciado ante Confecámaras.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy **6 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94da97b9b43c8fca319aa9997c323f9e1a77b53646ab02e91bdc89badb1a769**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2024-00139

Acreedor: Banco Santander De Negocios Colombia S.A.

Deudora: Joise Cabarcas Muñiz.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte prueba de la remisión efectiva del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, con posterioridad al 16 de agosto de 2023, fecha en que se diligenció el formulario de ejecución, comoquiera que el allegado fue remitido en la misma calenda en que se diligencio el formulario de ejecución.

Dicha remisión del aviso, deberá ser al correo cabarcasmuniz@Gmail.Com, abonado electrónico el cual fue registrado en el formulario de ejecución diligenciado ante Confecámaras.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy **6 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94da97b9b43c8fca319aa9997c323f9e1a77b53646ab02e91bdc89badb1a769**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00135

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: María Victoria Díaz Lizarazo.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** contra **María Victoria Díaz Lizarazo**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré **N°0121900000000156411:**

1.- **\$59.858.000,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 14 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez, quien actúa como representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00135

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy **6 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935ead60dba4ddf34e31348fec156aa80aaa5765f82ceae20e2c4ad9478744a7**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00135

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: María Victoria Díaz Lizarazo.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** contra **María Victoria Díaz Lizarazo**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré **N°0121900000000156411:**

1.- **\$59.858.000,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 14 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez, quien actúa como representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00135

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy **6 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935ead60dba4ddf34e31348fec156aa80aaa5765f82ceae20e2c4ad9478744a7**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00135

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: María Victoria Díaz Lizarazo.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** contra **María Victoria Díaz Lizarazo**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré **N°0121900000000156411:**

1.- **\$59.858.000,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 14 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez, quien actúa como representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00135

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy **6 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935ead60dba4ddf34e31348fec156aa80aaa5765f82ceae20e2c4ad9478744a7**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00126

Demandante: Banco Itaú Colombia S.A.

Demandada: Mary Luz Pérez Cardona.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Itaú Colombia S.A.** contra **Mary Luz Pérez Cardona**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré N° **009005500799:**

1.- **\$ 54'308.471 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 23 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Juan Fernando Puerto Rojas, como apoderado especial del ente demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00126

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 6 de marzo de 2024. El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca80f30da85024c6f7c9ed553de1b61e57225090d52c6e39fbd605501b3c0986**

Documento generado en 05/03/2024 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-00108

Demandante: Banco Occidente S.A.

Demandado: Juan Sebastián Marles Sánchez.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Occidente S.A.** contra **Juan Sebastián Marles Sánchez.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 2Q581268

1.1.- **\$ 88.044.726,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- **\$4.327.161,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 24 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. – Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. Arts. 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00108

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 6 de marzo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728a438c1cb3ffa2bc4b2e7cb2520e74635998da374aed4d72fe576c81ed9710**

Documento generado en 05/03/2024 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2024-00137

Acreedor: Banco Comercial Av Villas S.A.

Garante: Jonathan David Benavides Munera.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución del vehículo de placa **IXS-400**, fue inscrito ante Confecámaras el **1° de marzo de 2023**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo **2.2.2.4.1.31** del Decreto 1835 de 2015, que señala:

ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31. *Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución. (...)

En efecto, pasaron más de diez (10) meses para la radicación de la solicitud de aprehensión, pues la misma fue radicada hasta el pasado 15 de febrero hogaño, una vez vencido el interregno en comento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Banco Comercial Av Villas S.A en contra Jonathan David Benavides Munera.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy **6 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b23d5331332e21658b14c0e3ab3692bc0f7a0a93cde49385242e8395cd9af5**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01309

Demandante: Systemgroup S.A.S. Apoderado General Del Patrimonio Autonomo FC – Adamantine Npl.

Demandados: Jhorman Arturo Velasco Moreno.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 11 de enero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Systemgroup S.A.S. Apoderado General Del Patrimonio Autonomo FC – Adamantine Npl contra Jhorman Arturo Velasco Moreno.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy **6 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aedc0fa7a3b66392791b4b205670521554005cc955dd7d01a639c1b6e7cd313**

Documento generado en 05/03/2024 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-01280

Demandante: GM Financial Colombia S.A.

Demandado: Marlon Alexander Castañeda Pérez.

En atención al escrito remitido por el apoderado de la parte actora el pasado 9 de febrero, donde solicitó la Terminación de la presente ejecución por Pago de las cuotas en mora (Fol. 8), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **LHQ345** adelantada por GM Financial Colombia SA en contra de Marlon Alexander Castañeda Pérez.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **LHQ345** medida ordenada mediante auto proferido el 17 de enero de 2024 (Fol. 3).

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional – Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 Hoy 6 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00da7bb259c2f7838127dcbcaa6941c3d4cb0499545cd6098165731f05e1c67**

Documento generado en 05/03/2024 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01309

Demandante: Systemgroup S.A.S. Apoderado General Del Patrimonio Autonomo FC – Adamantine Npl.

Demandados: Jhorman Arturo Velasco Moreno.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 11 de enero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Systemgroup S.A.S. Apoderado General Del Patrimonio Autonomo FC – Adamantine Npl contra Jhorman Arturo Velasco Moreno.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy **6 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aedc0fa7a3b66392791b4b205670521554005cc955dd7d01a639c1b6e7cd313**

Documento generado en 05/03/2024 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01301

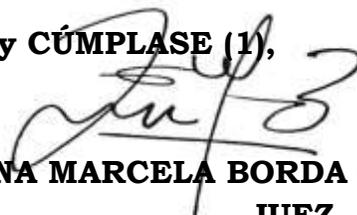
Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: María Lucía Rodríguez García.

De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (Fl. 5), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.
- 2.- Por ello, el juzgado se abstiene de resolver sobre la calificación de la demanda ejecutiva presentada, por sustracción de materia.
- 3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
- 4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy **6 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44bcf2b039ed20baad664d6884cbc0b3125282f3301bf884dc9ac9137df6e3e**

Documento generado en 05/03/2024 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01295

Demandante: Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados Coopensionados S C Sigla Coopensionados S C.

Demandado: Yohany Rojas Sepúlveda.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de la **Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados Coopensionados S C Sigla Coopensionados S C** contra **María Victoria Diaz Lizarazo**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré N° **16546900**:

1.- **\$ 71.522.533,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$1.200.061,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01295

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy **6 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6f0296c961ab358052c4ea48c06af32b8961454167257b656620d8169d1164**

Documento generado en 05/03/2024 12:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00975

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S (antes Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S.).

Demandado: Jairo Eduardo Valbuena Cruz.

En atención a la documental que precede el Juzgado Dispone:

1.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10 C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.164.300,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Por último, Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso y 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y obra a folio 21 de la encuadernación.

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy **6 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3777ec693bab3e5275bba6eca73d58a918a405a3c7f0b36fdf16abb3f4c68212**

Documento generado en 05/03/2024 12:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2022-00961

Demandante: Erlinda Bernal Amaya, Leyder Johana Huertas Bernal, Deisy Carolina Huertas Bernal, Edith Yolima Huertas Bernal y Heily Alejandra Huertas Bernal.

Demandados: Celestino Simbaqueba Carrasco.

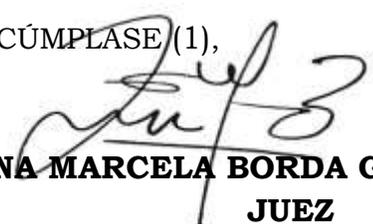
En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, el apoderado de la parte convocante dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 1° de diciembre de 2023, en donde sustentó las razones por las cuales remitió el citatorio a la Carrera 22ª N°10-63, Casa D – 23 del municipio de Funza – Cundinamarca.

2.- En razón de lo anterior, agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida al demandado Celestino Simbaqueba Carrasco con resultado positivo (Fl. 28).

Así las cosas, la parte actora remita a los aludidos demandados el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE(1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy **6 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d605f872a1fe996c42fe9bd8e52b1517950fc1a8c6f806d220759feb5dad4d37**

Documento generado en 05/03/2024 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>